



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00543-00. ALIMENTOS. DTE. MYRIAN MAHETE CASTRO contra el señor HENRY ALVAREZ DUARTE

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que, oteando nuevamente el proceso, se advierte que el demandado HENRY ALVAREZ DUARTE no tiene su domicilio en la ciudad de Cali, y no se está frente a alimentos en favor de menores; por ello es necesario hacer los correctivos que corresponden. Aún se encuentra en término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 247

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 7600131100102023-0054300

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de alimentos contra el señor HENRY ALVAREZ DUARTE, observa el Despacho que, según el ítem de notificaciones reportado en la demanda, la dirección física del demandado corresponde a la calle 117 # 45-63, Zapamanga 4ª Etapa 2º piso Florida Blanca Santander.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00543-00. ALIMENTOS. DTE. MYRIAN MAHETE CASTRO contra el señor HENRY ALVAREZ DUARTE

NOTIFICACIONES

1. La suscrita recibe en la secretaría de su Despacho o en la Calle 2A # 60A-25 apto 203 en Cali, email: arpoasesores@hotmail.es arpoasesores.co@gmail.com, celular: 3148883821.
2. El Demandado se notifica en la Calle 117 #45-63, Zapamanga 4ª. Etapa, 2º. Piso, Florida Blanca, Santander, email: henryalvarezduarte40@gmail.com, celular 3153015160. Mi cliente declara bajo la gravedad de juramento que este es el email del demandado y que lo conoce por haber sido su esposa por más de 16 años.
3. La demandante recibe en la Carrera 7D #70-29 Barrio Alfonso López, email: myriammahete@gmail.com. Celular 3186234073 de Cali.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se han venido desarrollando actuaciones dentro de este proceso, inclusive que el mismo, se encuentra surtiendo el traslado, pese a que como se ha indicado, el domicilio del demandado no es la ciudad de Cali y por tanto no compete a esta juzgadora conocer del mismo, por tal razón resulta imperioso realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 del CGP.

En consecuencia y conforme a las reglas de la competencia, se despachara esta demanda atendiendo el factor territorial señalado en el numeral 1º del artículo 28 ibidem así: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” (Subrayado fuera del texto), disponiéndose como excepción a dicha regla la establecida en el numeral 2º de la normatividad en cita, que en su parte pertinente dice que: “En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”, (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior la autoridad competente para conocer el asunto es el Juez Civil Municipal del Circuito Judicial de Florida Banca Santander, por lo que se le remitirá



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00543-00. ALIMENTOS. DTE. MYRIAN MAHETE CASTRO contra el señor HENRY ALVAREZ DUARTE

el expediente por conducto de la Oficina de Reparto para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ejusdem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las actuaciones surtidas en el proceso, teniendo en cuenta lo manifestado en el cuerpo de este proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 132 ejusdem.

SEGUNDO.- Ordenar el envío del expediente en el estado que se encuentre a los Jueces Civiles Municipales de Florida Blanca Santander (Reparto), conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo considerativo de este proveído.

TERCERO.- Cancelar la radicación en los libros correspondientes y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ 05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ce62c22b19e5756b72710f634ff6659f77515902bd2b146332a3affac8377**

Documento generado en 12/02/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>